



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2026-00046-00
ACCIONANTE: VIANEY ALEXANDRA MUÑOZ LÓPEZ
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

La señora **VIANEY ALEXANDRA MUÑOZ LÓPEZ** presenta acción de tutela con la finalidad de obtener la protección de sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, de acceso a cargos públicos, desconocidos presuntamente por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

La demandante manifiesta que, su profesión es geógrafa con énfasis en planificación regional, cuenta con una maestría en geomática y es candidata a doctor en geografía. Desde el 13 de mayo de 2004 es funcionaria de carrera administrativa vinculada al IGAC. Que, las entidades accionadas adelantaron un proceso de selección para proveer vacantes de la planta de personal del IGAC, en las modalidades de ascenso y abierto. La actora optó por el empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 17 adscrito a la Subdirección Cartográfica y Geodésica, identificado con la OPEC 183820, en la modalidad de ascenso.

Surtidas las etapas del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11253 del 9 de mayo de 2024, mediante la cual se adoptó la lista de elegibles para proveer una vacante del aludido empleo. En esa lista, la accionante ocupó el puesto 2 de mérito. Señala que, actualmente existen tres cargos en situación de vacancia definitiva que tiene funciones similares a la del cargo para el que concursó, las cuales se generaron con posterioridad al concurso de méritos. Por tal razón, en reiteradas ocasiones ha requerido al IGAC para que, solicite a la CNSC la conformación de la lista de elegibles para los empleos que considera equivalentes. Mediante oficio del 12 de noviembre de 2025, el IGAC respondió que la CNSC no ha autorizado el uso de la lista, por lo que está a la espera de su pronunciamiento.

Informa que, el IGAC cubrió siete vacantes causadas con posterioridad al concurso usando listas de elegibles vigentes expedidas para la modalidad abierta, sin tener en cuenta las listas expedidas en la modalidad de ascenso; situación que considera discriminatoria. Indica que, la CNSC se ha negado reiteradamente a autorizar el uso de listas de elegibles para proveer las vacantes nuevas, puesto que, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, las listas de elegibles conformadas para proveer empleos en calidad de ascenso solo pueden ser utilizadas en las vacantes ofertadas en el concurso, más no en las que surjan con posterioridad.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción incoada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **VIANEY ALEXANDRA MUÑOZ LÓPEZ** en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCULAR a los demás integrantes de la Listas de Elegibles conformadas para proveer el empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 17.

TERCERO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico, la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Comisionado Nacional del Servicio Civil.
2. Al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
3. A la señora Vianey Alexandra Muñoz López.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que publiquen en sus respectivas páginas web la existencia de la presente acción de tutela y remitan a los correos electrónicos de los interesados cuya vinculación se ordenó en precedencia, el escrito de tutela, sus anexos y la presente providencia.

QUINTO: CONCEDER a las accionadas el término de **DOS (2) DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

SEXTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutiérrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>